



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00305-00
Accionante:	JOSÉ IGNACIO CAMACHO CORTÉS
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor José Ignacio Camacho Cortés, identificado con C.C. 11.224.441, a nombre propio presenta acción de tutela contra el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COBOG", la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, conexo a la dignidad humana, vida, acceso al agua potable y a la salud.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y tener como pruebas los documentos obrantes a folios 8 a 108 del archivo digital denominado "Escritotutela..." y "Anexos...".

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por el demandante, considera el despacho necesario vincular dentro del presente trámite tutelar a la Fiduciaria Central S.A. y al operador regional Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, a fin de que brinde la información que considere pertinente.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por José Ignacio Camacho Cortés, identificado con C.C. 11.224.441, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COBOG", la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC" y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COBOG", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a la Fiduciaria Central S.A. y a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Fiduciaria Central S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d89f70b34b731b52321b28f190c80e5be35469e7384b45a5e0f318a0e7c065**

Documento generado en 27/09/2022 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00306-00
Accionante:	MARLON AUGUSTO CABRERA DAZA
Accionado:	GRUPO DE GESTIÓN DE ACCIONES DE TUTELA – MINISTERIO DEL INTERIOR–
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Marlon Augusto Cabrera Daza, identificado con C.C. 86.052.187, presenta acción de tutela contra el Ministerio del Interior y su Grupo de Gestión de Acciones de Tutela, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas el documento obrante en el archivo digital denominado “*Escrito Tutela*” y “*Pruebas*”.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Marlon Augusto Cabrera Daza, identificado con C.C. 86.052.187, en contra del Ministerio del Interior y su Grupo de Gestión de Acciones de Tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Alfonso Prada, en calidad de Ministro del Interior, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Albeiro David Espitaleta Lorduy, en calidad de Coordinador del Grupo de Gestión de Acciones de Tutela del Ministerio del Interior, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas el documento obrante en el archivo digital denominado "Pruebas" y "EscritoTutela".

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b74936b34e8d4fcbfee6e452f14a3e3dc3900955a687e98828d8e321c0ef2a8
Documento generado en 27/09/2022 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>